

Artículo 4.º *Destinos*.—Sargento, José Luis Brozas Serrano, de la 19 Compañía Urbana (Valencia), a la plantilla de Albacete.

Cabo, Pablo Crespo Hernández, a las Fuerzas Urbanas de Valencia, por ser mutilado de guerra, procedente de la Plana Mayor de la Inspección.

Guardia, Antonio Paterna Martínez, de la Guardia Nacional Republicana de Valencia, a la plantilla de Albacete.

Idem, Angel Blázquez Rubio, de la Guardia Nacional Republicana de Almería, a la plantilla de Albacete.

Idem, José Ramón Iglesias, del segundo Grupo de Asalto (Barcelona), a la Plana Mayor de la tercera Zona (Cuenca).

Idem, Enrique Martínez Sampere, del 36 Grupo (Barcelona), a la plantilla de Segorbe.

Queda sin efecto el destino al quinto Grupo Urbano (Valencia), del Teniente D. Juan Cerón Martínez, publicado en la Orden de esta Inspección del 30 de Noviembre próximo pasado.

Guardia, Juan Utrera González, del 30 Grupo (Segorbe), a la Plana Mayor de esta Inspección General.

Idem, José Gómez Espada, del segundo Grupo (Barcelona), a la Plana Mayor de esta Inspección General.

Artículo 5.º *Mandos*.—Comandante, D. Alfredo León Lupión, del 14 Grupo de Asalto (Castellón), pasa a mandar el 11 Grupo (Castuera), continuando en la Comisión de la Ponencia examinadora de instancias de Jefes y Oficiales, hasta su terminación.

Idem, D. Carmelo Izquierdo Carvajal, del III Grupo de Asalto (Castuera), pasa a mandar el 14 Grupo (Castellón).

Barcelona 8 de Diciembre de 1937.—El Coronel Inspector General, *Emilio Torres Iglesias*.

Por Orden Ministerial publicada en la *Gaceta de la República* número 342 de fecha 8 del actual, se dispone lo siguiente:
La especial misión encomendada al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), tanto en los frentes de combate, como para mantener el orden público en la retaguardia, evidencia la necesidad de imponer una disciplina adecuada a los momentos actuales, y que ésta rinda la mayor eficacia, con el menor perjuicio para los individuos de la expresada Corporación que, infringiendo las normas reglamentarias, hayan de ser objeto de sanciones de carácter gubernativo; y como tales sanciones siguen rigiéndose por los preceptos del Reglamento provisional de 25 de Noviembre de 1930, inadecuado actualmente a la naturaleza de los servicios, plantillas y sucesivas modificaciones que, conforme la práctica aconseja, se van introduciendo en la constitución del nuevo Cuerpo de Seguridad, obliga a reformar el artículo 613 y concordantes del citado Reglamento, que tratan de las sanciones. Por otra parte, el excesivo número de procedimientos gubernativos que se instruyen por faltas diversas y que, sujetos a un dilatado trámite, tanto por adaptarse a las prescripciones del mentado Reglamento, como por el cúmulo de diligencias necesarias a su efecto, producen el resultado, especialmente en las faltas de carácter grave, que la resolución e imposición del correctivo llegue al encartado tan tardía, que ni alcanza el efecto sustantivo de la disciplina, cual es la ejemplaridad y el estímulo, ni queda bien parado el principio de la justicia, cuando la sanción se impone por infracciones pretéritas, como ya se ha repetido el caso a raíz de realizar aquél un mérito, obligando ello a laxitudes y rectificaciones que destruyen la equidad, resultando nula la administración distributiva de la justicia.

En otro aspecto de la cuestión, es evidente que las multas con que actualmente se corrigen las faltas que pasan de la graduación de leve, por la razón de que esa privación de sueldo en una Corporación donde la mayoría de sus componentes han creado una familia, alcanza a ésta, en su mayor parte, y no ejercen fuerza coactiva en los corregidos, ni previsora en general.

Por lo expuesto, y en analogía con la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre del año actual, en la que se dictan normas para las sanciones a Jefes y Oficiales, se establecen asimismo para las clases y Guardias, hasta tanto se redacte y promulgue el Reglamento del Cuerpo de Seguridad, los correctivos siguientes:

Para las faltas leves:

1.º Amonestación privada.—2.º Amonestación de oficio, con anotación en la hoja de antecedentes y publicación en la Orden de la Zona o Grupo.—3.º Recargo de uno a cinco turnos en el servicio de prevención o de cuartel.

Para las faltas graves:

1.º Recargo en el servicio, de cinco a diez turnos, en días alternos, con privación de dietas durante los mismos días.—2.º Privación de dieta y gratificación, desde diez días hasta un mes.

Para las faltas muy graves:

1.º Suspensión de funciones y 50 por 100 de descuento de sueldo, desde dos meses a seis meses.—2.º Propuesta de separación del Cuerpo y pase a la situación que le corresponda por sus años de servicio.

La Inspección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, podrá decretar la "baja provisional" de las clases y Guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejen, para el mantenimiento de la disciplina y prestigio de la Corporación, sin perjuicio de las resultantes del expediente que procede instruir.

La suspensión de funciones en los casos de faltas muy graves, podrá llevar anexa la pérdida de uno a treinta puestos en el escalafón, según los casos. Igualmente podrá llevar consigo la pérdida del derecho de ascenso a los que estén aprobados para el empleo inmediato o anuladas las propuestas que tengan pendientes.

Las sanciones por faltas graves podrán ir seguidas del traslado a otra plantilla, como medida saludable para el servicio y régimen interior, medida que precisará la aprobación de la Inspección General.

Las correcciones por faltas leves y caso primero de los graves, podrán ser impuestas desde luego por los Jefes de Zona o Grupo, dando cuenta a la Inspección General, para aprobación y constancia, sin necesidad de la incoación de expediente, pero previa una información de oficio hecha por el Comandante de la Unidad.